

BASES DE EJECUCIÓN

POR LAS QUE SE REGISTRÁ EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA CORPORACIÓN PROVINCIAL PARA EL AÑO 2024

SECCIÓN 1ª : CONTENIDO Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

BASE 1ª. El Presupuesto General de la Diputación Provincial de Toledo constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse con cargo a los créditos que se aprueban durante el año 2024, y de las previsiones de ingresos o derechos que puedan liquidarse durante el mismo período.

BASE 2ª. A tenor de lo establecido en los arts. 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), la Diputación Provincial de Toledo, aprueba el **PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO para el año 2024**, que asciende a **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SEIS euros (165.715.106,00 €)** en su Estado de ingresos y a **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO euros (164.046.758 €)** en su Estado de gastos, por lo que, en aplicación del principio de Presupuesto Bruto, se obtiene un superávit presupuestario que se cifra en un millón seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho euros **(1.668.348,00€)**.

En las cifras que anteceden se incluyen todos los gastos por operaciones no financieras -corrientes o de funcionamiento de los servicios así como los de capital- y por operaciones financieras, ya se financien con ingresos no afectados o con recursos específicos afectados a fines determinados. El mencionado superávit, contenido en las previsiones iniciales, y que se cifra en **1.668.348,00 euros**, procede del Presupuesto de la propia Diputación en su integridad para la anualidad de 2024 y equivale a la suma conjunta de los importes a devolver de las Liquidaciones negativas definitivas de los ejercicios 2008 y 2009 por la Participación de las Provincias en Ingresos del Estado (318.838,00€ y 1.349.510,00€, respectivamente).

A efectos de lo previsto en el art. 164 del TRLRHL, en el Presupuesto General están integrados:

- El Presupuesto de la Corporación Provincial, que asciende en **ingresos a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS euros (157.778.056 €)**, y en **gastos a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO euros (156.109.708,00 €)**, por lo que se obtiene un superávit que se cifra en un millón seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho euros **(1.668.348,00€)**.

El acto administrativo de la ordenación a que se refiere el párrafo anterior se documentará junto con RELACIONES de ÓRDENES DE PAGO anexas, que recogerán los importes bruto y líquido de cada una, los descuentos correspondientes y la identificación del acreedor, así como las aplicaciones presupuestarias a las que deban imputarse las obligaciones económicas de las que derivan aquéllas.

CRÉDITOS PARA TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES DE CAPITAL

BASE 38ª. - Los créditos para transferencias y subvenciones de capital que se incluyen en el presente Presupuesto podrán ser relativos a:

- a) Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- b) Otros Programas de inversión municipales cofinanciados o no, en todo o en parte, por otras Administraciones Públicas o con cargo a fondos de la Unión Europea, que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación económica municipal.
- c) Actuaciones o Programas de inversiones municipales financieramente sostenibles.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones y transferencias de capital se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, pudiendo ser objeto de concesión directa, aquéllas subvenciones en las que concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones de 2003.

En régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones o transferencias de capital de la Diputación Provincial se deberán aprobar, en el marco de las presentes bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante bases reguladoras específicas para las distintas modalidades de subvenciones. A estos efectos, será de aplicación lo dispuesto en las Bases 54ª a 63ª de las de ejecución del presente Presupuesto General.

En régimen de concesión directa, el otorgamiento de las subvenciones o transferencias de capital se instrumentará mediante el oportuno Convenio regulador, donde se establecerán las condiciones y compromisos en cada caso aplicables, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.1 del texto legal citado.

En ambos casos y para las finalidades indicadas anteriormente, de conformidad con el régimen competencial establecido en los artículos 34 y 35 de Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las Bases reguladoras específicas de concesión de subvenciones y/o transferencias de capital, o los convenios reguladores correspondientes, con el contenido mínimo regulado, respectivamente, en el artículo 17.3 y en el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones de 2003, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno dentro los créditos disponibles, previo informe de la Intervención General, en las respectivas aplicaciones presupuestarias, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.



BASE 39ª. Por lo que se refiere a los créditos para inversiones en obras, servicios y suministros, incluidos en Planes Provinciales de Cooperación y otros Programas de Inversión Municipales, de los apartados a) y b) de la Base anterior, la Corporación Provincial podrá acordar:

- 1) Que su ejecución se lleve a cabo por la propia Diputación Provincial.
- 2) Que la ejecución se delegue en los Ayuntamientos beneficiarios de la inversión.

En el supuesto del apartado 1) anterior y, en consecuencia, cuando los créditos para transferencias de capital previstos en las aplicaciones presupuestarias del artículo 76 hubieran de financiar gastos de inversiones gestionadas (contratadas y ejecutadas) por la Diputación Provincial, y con independencia de que participen o no en su financiación otras entidades locales; en virtud de resolución de la Presidencia o, por su delegación, del Vicepresidente Delegado del Área de Cooperación, Hacienda y Presupuesto y previo informe de la Intervención General, se efectuarán las oportunas modificaciones por transferencias de crédito en aumento y en los importes que correspondan, financiadas en cuantías equivalentes con disminuciones de créditos de las correlativas aplicaciones del artículo 76.

En el primer caso, la contratación se ajustará a lo que en cada momento determine la legislación de carácter general a este respecto. La dirección técnica estará a cargo de los Servicios Provinciales correspondientes o podrá ser objeto de contratación externa.

Antes de proceder a la licitación se solicitará de los restantes partícipes financieros que materialicen sus aportaciones mediante ingreso directo en la Tesorería Provincial del importe de su aportación, o por medio de garantía documentada en aval bancario o compromiso firme de aportación que garantice aquella suficientemente y de forma efectiva, excepto cuando el importe del exceso del presupuesto de ejecución por contrata de la obra o servicio supere el 50 por 100 de aquel con el que dichas obra o servicio figuren en el correspondiente Plan o Programa de Cooperación, en cuyo caso se exigirá al Ayuntamiento respectivo, necesaria y obligatoriamente, aval bancario por el importe de dicho exceso y siempre que la cuantía de éste supere 100.000 euros en cifra absoluta; emitiendo la Intervención General de la Diputación Provincial el correspondiente informe al efecto.

Una vez que hayan tenido lugar la adjudicación y la formalización del correspondiente contrato de obra o servicio y a medida que la aportación económica municipal vaya materializándose parcialmente, mediante su ingreso efectivo en la Tesorería Provincial, o alguno de sus pagos sea objeto de aplazamiento o fraccionamiento, el importe del aval bancario, a solicitud del Ayuntamiento avalado, podrá ser objeto de reajuste mediante sustitución de aquél, en el primer caso, al importe de la aportación municipal que se corresponda con el precio de adjudicación del contrato y, en el segundo caso, con el importe efectivo de la deuda pendiente de satisfacer en cada momento.

La formalización de estas aportaciones dará lugar a la ampliación de crédito en las aplicaciones presupuestarias destinadas a Planes Provinciales o a las correspondientes a otros Programas de inversión municipales y por el importe de las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Base 21ª.

Para que la obra se delegue en los Ayuntamientos habrá de justificarse que la Corporación municipal tiene capacidad técnica y de gestión suficiente para llevar a cabo la ejecución de la misma, pudiendo reservarse la Diputación Provincial la competencia para designar el Técnico director, en su caso.

Esta delegación podrá concederse por Resolución de la Presidencia o Acuerdo de la Junta de Gobierno, previa solicitud por parte del Ayuntamiento interesado, pudiendo ser denegada a la vista de los extremos que figuren en los informes técnicos que se unan al expediente. En los supuestos de solicitud de reinversión de bajas obtenidas en procedimientos de licitación y/o de cambios de finalidad de las obras delegadas, las entidades locales beneficiarias deberán adjuntar la documentación técnica (Proyecto técnico o Memoria valorada) que, en cada caso y en función de la cuantía, se determine. Asimismo, una vez ejecutadas y a efectos de su justificación, se aportarán las correspondientes certificaciones de obra y/o facturas acreditativas, y en este último caso, con el suficiente grado de detalle de la/s actuación/es realizadas, su ubicación y de mediciones de las unidades de obra y de precios unitarios aplicados, y que debidamente aprobada/s por el órgano competente serán objeto de supervisión e informe de los servicios técnicos de la Diputación.

En el supuesto de obras delegadas y ejecutadas por la propia administración, adicionalmente, se exigirá relación certificada de facturas aprobadas con detalle del número, denominación del tercero proveedor y NIF, concepto e importes individualizados así como del gasto total realizado y justificado, con expresa mención y acreditación de su directa e inmediata relación con el objeto de la actividad subvencionada, adjuntando copias compulsadas de las mismas.

En todo caso, el otorgamiento de transferencias y/o subvenciones de capital a Ayuntamientos y otras entidades locales, de conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo quinto de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad (BOE 19.11.2005), se regirá por su normativa específica, a concretar, en su caso, en las bases o normativa reguladora correspondiente, resultando de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Subvenciones de 2003 y, finalmente, en las Bases de Ejecución 54ª a 63ª de este Presupuesto General.

BASE 40ª. - El pago de las certificaciones de obra que se deriven de la ejecución de las que se determinan en la Base anterior, será siempre prorrateando en la misma proporción que los distintos partícipes financieros lo hagan con referencia al importe total de la inversión. No obstante, si cualesquiera de ellos no hubiera materializado su aportación en el momento de proceder a efectuar el pago, la Diputación exigirá el abono de aquella dentro de los dos meses siguientes a su notificación y, si no fuera satisfecha, practicará la oportuna retención de su importe total o parcial, mediante compensación, de los créditos existentes a favor del partícipe cofinanciador o, en su caso, mediante ejecución del aval correspondiente.

Para el supuesto de proyectos de inversión de cualquier naturaleza y con independencia de su presupuesto, financiado por varios agentes y/o con cargo a diferentes aplicaciones presupuestarias y/o con imputación a una o varias anualidades, el pago del importe correspondiente a subvenciones o aportaciones económicas de la Diputación, por cada Certificación de obra expedida, se efectuará en

función del coeficiente de financiación global que represente el montante total de dichas subvenciones respecto del presupuesto de adjudicación del Proyecto.

A estos efectos y cuando se trate de aportaciones de Mancomunidades, en el supuesto de impago en los plazos requeridos, deberán los Ayuntamientos asumir las oportunas cesiones de crédito en favor de la Diputación, respecto de las deudas por este concepto contraídas por las Mancomunidades en las que aquellos participen, en proporción a sus respectivas cuotas y sin perjuicio del derecho de repetir que les pueda asistir, en su caso, mediante compromisos firmes de cesión de crédito por parte de aquellos, suficientemente acreditado a requerimiento del Servicio de Cooperación de esta Diputación Provincial.

En su caso, en el supuesto de obras y servicios y con independencia de que su ejecución hubiera sido objeto o no de delegación a los Ayuntamientos, siempre que por razones imputables a éstos la Diputación Provincial hubiera de reintegrar al MAT, total o parcialmente, la subvención transferida a ésta y, así como, los intereses de demora correspondientes, la Corporación Provincial resolverá la obligación por parte del Ayuntamiento ejecutor de la obra de reintegrar a la misma el importe de la subvención reclamada por el MAT más los intereses de demora que, en su caso, se dedujeran de la oportuna liquidación.

BASE 41ª. Por lo que se refiere a inversiones efectuadas por la Diputación, no incluidas en Planes Provinciales, se seguirá el procedimiento previsto por las disposiciones que regulan la contratación en el ámbito de la Administración Pública. Las Certificaciones correspondientes a estas obras, serán expedidas por el Técnico provincial designado al efecto, reconociéndose la obligación y ordenándose su pago por la Presidencia, sin más trámite.

Tendrán la consideración de inversiones, imputables al capítulo VI de gastos, aquellos proyectos que tengan por objeto actuaciones consideradas como de “gran reparación y/o conservación” de bienes muebles o inmuebles, siempre que incrementen la vida útil o técnica de éstos por tiempo que exceda de un año y su importe, individualmente considerado, sea igual o superior a 10.000 euros, IVA incluido.

BASE 42ª. Las Certificaciones de obras cuya ejecución ha sido delegada en los Ayuntamientos interesados, deberán ser aprobadas por el Órgano competente de la Corporación municipal correspondiente, siendo posteriormente informadas y comprobadas por los Servicios técnicos provinciales. Este último trámite no será considerado requisito previo para proceder al reconocimiento de la obligación y ordenación de su pago por parte de la Diputación Provincial.

En este caso, el Ayuntamiento podrá autorizar a la Diputación Provincial, para que el pago de la Certificación de referencia se haga directamente al contratista interesado o a cualquier otro tercero y no a la Tesorería municipal, mediante la oportuna cesión de crédito debidamente documentada. Estas peticiones podrán no ser aceptadas sobre todo en el caso que la Corporación municipal solicitante sea deudora a la Diputación por cualquier concepto, teniendo ésta derecho preferente de retención y compensación, con cargo a la misma, para la cancelación total o parcial de cualquier débito que aquél mantenga con la misma.

BASE 43ª.- Los saldos de crédito (Fases RC, A, D o fases simultáneas AD) para transferencias y subvenciones de capital que al cierre del ejercicio presupuestario no hayan sido reconocidos y liquidados (Fase O), podrán ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores como remanentes, hasta un máximo de cuatro, siempre que se encuentren debidamente financiados. Esta/s incorporación/es una vez efectuada/s y si no fuese/n objeto de reconocimiento de obligaciones por el beneficiario a lo largo de tales períodos presupuestarios y acreditado ante la Diputación, procederá su anulación automática al cierre del último ejercicio del período máximo citado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 47.5 del R.D. 500/90, de 20 de abril, respecto de gastos con financiación afectada.

Este régimen temporal máximo de ejecución y acreditación del gasto por transferencias y subvenciones de capital, tiene como excepción los gastos por inversiones financieramente sostenibles en que la fase de reconocimiento de obligaciones en la contabilidad de la Diputación concluirá, de conformidad con su normativa reguladora específica como máximo, al cierre del ejercicio inmediato posterior a aquel en tenga lugar su concesión.

CRÉDITOS DE PERSONAL

BASE 44ª.- Los créditos para gastos de personal y sus variaciones se ajustarán a lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que resulte de aplicación y mantenga su vigencia, la Ley 30/84, de 2 de agosto, sobre Medidas para la reforma de la Función Pública y demás disposiciones que la desarrollan o complementan, así como a lo que en materia retributiva se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 una vez que ésta adquiera vigencia, o en otras normas de igual rango que en el transcurso de dicho año pudieran modificar lo dispuesto en la misma a estos efectos y, finalmente, a las disposiciones con vigencia indefinida aplicables de las Leyes de Presupuestos Generales de años anteriores.

A estos efectos, se han dotado las aplicaciones presupuestarias 9202.120.14.- *Recursos Humanos. Fondo adecuación retribuciones LPGE 2024*, con crédito afectado por importe de 773.304,00 euros, equivalente al 2,0 por cien de la dotación del conjunto de los créditos retributivos y cuotas sociales para el año 2024 de los empleados públicos, así como 9202.120.15.- *Recursos Humanos. Fondo adecuación retribuciones IPC_PIB LPGE 2024*, con crédito afectado por importe de 192.326,00 euros, equivalente al 0,5 por cien de la dotación del conjunto de los créditos precitados, cuya disponibilidad queda condicionada a la efectividad y vigencia de disposiciones normativas mencionadas, de aplicabilidad automática y con el alcance que en las mismas se establezca.

La Corporación Provincial, en acuerdo distinto del de la aprobación del Presupuesto y por medio de la Relación de puestos de trabajo, fijará la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias que deban acreditarse a los funcionarios y empleados. De no hacerlo, se entenderá que siguen vigentes los acuerdos adoptados a este respecto con anterioridad.

Las retribuciones se percibirán mediante nómina y transferencia a la cuenta que cada empleado designe a este efecto. Las nóminas se cerrarán, como máximo, con referencia al día 20 de cada mes. Las cantidades que hayan de incluirse en la misma y que se acrediten

después de esta fecha, se tomarán en consideración para la nómina del mes siguiente. El expediente de gasto consecuente, para su preceptiva fiscalización, será tramitado por el Servicio de Recursos Humanos (Nóminas) al Servicio de Fiscalización (Intervención General), como máximo, el día 24 del mes correspondiente.

BASE 45ª.- La percepción de dietas e indemnizaciones por el personal al servicio de la Diputación, se acomodará a lo que se disponga en la normativa estatal, en cada momento, para los funcionarios públicos, tomando en consideración las distintas escalas establecidas para los funcionarios de Administración Local.

BASE 46ª.- Devengo y percepción de indemnizaciones y asistencias a sesiones de órganos colegiados de miembros corporativos y asignación dotación económica a Grupos políticos:

a.1) Los miembros de la Corporación Provincial que no pertenezcan a ninguno de los niveles retributivos a los que se asigna algún régimen de dedicación, exclusiva o parcial, percibirán 750,00 euros en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a cada sesión de los órganos colegiados de la Corporación provincial que se indicarán, con el límite máximo mensual del importe señalado y con independencia del número de aquéllas que se celebren en dicho periodo de tiempo:

- Sesiones del Pleno Corporativo.
- Sesiones de las Comisiones Informativas, Permanentes o Específicas.
- Otras Comisiones propuestas por la Presidencia.

a.2) Adicionalmente, los miembros de la Corporación Provincial que no pertenezcan a ninguno de los niveles retributivos a los que se asigna algún régimen de dedicación, exclusiva o parcial, percibirán 1.100,00 euros en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a cada sesión de la Junta de Gobierno de la Corporación provincial, con el límite máximo mensual del importe señalado y con independencia del número de aquéllas que se celebren en dicho periodo de tiempo.

En su caso, la concurrencia efectiva a sesiones de los órganos colegiados reguladas en los apartados a.1 y 2, anteriores, y, en consecuencia, el devengo y percepción de las asistencias correspondientes será, en todo caso, mensual y compatible.

Los miembros de los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos Administrativos, dependientes de la Diputación Provincial, percibirán indemnización de 85,00 euros por asistencia/s día a sesiones de sus respectivos órganos colegiados.

b) En los desplazamientos para los que fueran comisionados, tendrán derecho al abono de los gastos de transporte y, en su caso, de manutención y alojamiento ocasionados y debidamente justificados, siempre que para ello hubieran recibido la correspondiente autorización de la Presidencia.

Independientemente de las indemnizaciones y asistencias que se establecen en esta Base, los miembros corporativos con dedicación exclusiva o parcial percibirán las retribuciones que, al amparo de la legalidad vigente, tenga acordado el Pleno Corporativo a tal efecto y en cada momento, siéndoles de aplicación la previsión contenida para los empleados públicos en el primer párrafo de la Base 44ª anterior.

c) Igualmente, se concede a los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación Provincial la asignación de una dotación económica cifrada en un componente fijo, equivalente a 3.000,00 euros por Grupo Político y mes y un componente variable, cifrado en 2.511,00 euros por Diputado y mes.

La dotación económica señalada no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación Provincial o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación precitada, que pondrán a disposición del Pleno de la Diputación, siempre que éste lo pida.

Para la efectividad de cuanto antecede, se considerarán como documentos integrantes de las presentes Bases, los acuerdos del Pleno Corporativo que con referencia a lo previsto en esta Base, hubieran podido producirse simultáneamente o con anterioridad a la aprobación de la misma.

BASE 47ª. - Los gastos de desplazamiento se abonarán de acuerdo con el baremo que para ello se establezca con carácter general para toda la Administración Pública, ya sea por la utilización de coche o vehículo propio o por la de cualquier otro medio de locomoción, por parte de los miembros de la Corporación que así lo acrediten y con las formalidades justificativas que, al efecto, se determinen.

BASE 48ª. - De acuerdo con lo previsto en el R.D. 861/86, de 25 de abril, los conceptos por los que se podrá retribuir a los funcionarios al servicio de esta Diputación, así como a los miembros de los órganos de gobierno y al personal eventual de gabinetes, serán los siguientes:

a) **Retribuciones básicas** en la cuantía que se determine para cada uno de los Grupos y las correspondientes complementarias de los componentes de pagas extraordinarias que se establezcan para el año 2024 en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, Decreto ley de prórroga presupuestaria para dicho año.



b) **Complemento de destino** asignado a cada puesto de trabajo por el Pleno de la Corporación dentro de los máximos y mínimos que se especifican en el citado R.D. en virtud de acuerdos anteriores y en la cuantía que para cada nivel se establezca en la disposición con rango de Ley que a tal efecto se dicte para el año 2024.

c) **Complemento específico** para aquellos puestos de trabajo que el Pleno de la Corporación determine y en las cuantías que, en cada caso, se establezcan por el Pleno de la Entidad.

d) **Complemento de productividad** igualmente para aquellos puestos de trabajo para los que el Pleno o la Presidencia de esta Corporación Provincial hubieran determinado la percepción de este complemento y en la cuantía que en cada caso concreto se establezca.

e) **Gratificaciones** con cargo a la partida global que para este tipo de retribuciones aparezca en el Presupuesto General, dentro de los límites que para su importe se determina por precepto legal. Las gratificaciones no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, correspondiendo al Presidente de la Corporación la asignación individual de las que se concedan por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. Se dará cuenta a la Comisión de Personal de las gratificaciones concedidas por la Presidencia, en cada sesión que celebre.

f) **Retribuciones básicas y complementarias de los cargos electos y del personal eventual de gabinetes**, experimentarán el mismo incremento que, en su caso y para los funcionarios, se establezca para el año 2024 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año, o en otras normas de igual rango que en el transcurso de dicho ejercicio económico pudieran modificar lo dispuesto en la misma a estos efectos

BASE 49ª.- ANTICIPOS REINTEGRABLES A FUNCIONARIOS.- Se podrán conceder por un importe máximo de TRES MIL CINCO EUROS anticipos al personal funcionario de carrera y a los empleados públicos laborales fijos, indefinidos, así como los funcionarios interinos y los laborales interinos, estos dos últimos en plaza vacante, comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Regulador, vigente en cada momento, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento, que deberán reintegrarse en un período máximo de veinticuatro meses, sin perjuicio de lo que a estos efectos se determine en los futuros Acuerdo Marco y Convenio a negociar.

Estos anticipos deberán solicitarse mediante los formularios preparados al efecto que, debidamente cumplimentados, servirán de base para la Resolución de la Presidencia que, a tal efecto, se dicte. No podrá concederse un nuevo anticipo sin la previa cancelación del último concedido.

Si el solicitante del anticipo estuviera próximo a la situación de jubilación, el plazo previsto para el reintegro del anticipo no podrá exceder, en ningún caso, del tiempo que reste hasta la obtención de tal situación. No podrá concederse ningún anticipo a este tipo de personal cuando les falten seis meses o menos para su jubilación. Todo aquel personal que tramite su situación de jubilación y tenga pendiente de reintegro alguna mensualidad del anticipo concedido, deberá proceder a su cancelación con carácter previo a declararse tal

situación. En todo caso, por el Servicio de Recursos Humanos deberá verificarse y acreditarse que no existen anticipos pendientes de reintegro ya que, en caso contrario, deberá procederse a descontar el débito correspondiente del importe de la nómina final de liquidación de dicho personal.

BASE 50ª.- El suministro de alimentos y otros artículos de consumo que se producen con reiterada regularidad (droguería, limpieza, y otros) con destino a los distintos Centros asistenciales dependientes de esta Diputación, será coordinado por la Delegación del Área correspondiente que se encargará, de acuerdo con los preceptos que regulan la contratación en las Entidades Locales, de la adquisición centralizada de todo tipo de estos bienes. Los Administradores o encargados de los Centros serán directamente responsables ante la Presidencia del incumplimiento de lo previsto en esta Base.

BASE 51ª.- BIENES INVENTARIABLES.- La adquisición de cualquier tipo de material inventariable generará simultáneamente un alta en el inventario del Centro de Gasto a que esté afecto y, posteriormente, su inclusión en el inventario general de la Corporación. Para ello será indispensable que a los Documentos ADO en que se incorporen las facturas o justificantes de la inversión, se acompañe también, debidamente formalizado, el formulario para Inventario General. La imputación a la correspondiente cuenta de P.G.C.P. para la Administración Local, llevará consigo la inclusión en el Inventario General de la Corporación, de inmediato. Todo ello de conformidad con las instrucciones que a tal efecto se dicten por la Intervención General y la Secretaría General así como la implementación de los medios telemáticos adecuados a tal fin.

A estos efectos, tendrán la consideración de inventariables aquellos bienes muebles, individualmente considerados, en los que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Duración previsible que exceda de un año, y
- b) Precio unitario de adquisición igual o superior a 600,00 euros, IVA incluido.

Se exceptúan de lo anterior aquellos suministros o adquisiciones de bienes en los que, concurriendo ambas circunstancias, tengan la naturaleza de bienes fungibles o consumibles.

BASE 52ª.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LOS CONTRATOS MENORES.- De conformidad con lo establecido en la Base 34ª anterior, en materia de delegaciones de la Presidencia, corresponderá a la Diputada de Contratación y Patrimonio, como órgano delegado, la competencia para la resolución de los expedientes de contratación y el procedimiento de adjudicación en este tipo de contratos.

Asimismo, en la tramitación del expediente de contratación y el procedimiento de adjudicación en los contratos menores, el órgano gestor se sujetará, en todo caso, a las siguientes formalidades y requisitos:

1. Con carácter general y para cualquier tipo de contrato, cuando su precio, IVA incluido, exceda de 1.500 euros será requisito imprescindible para su tramitación, la previa reserva de crédito (documento contable RC) certificada por la Intervención General o funcionario responsable de la contabilidad en quien delegue, así como el cumplimiento de lo preceptuado, a estos efectos, por el artículo 118 de la Ley de Contratos del sector Público de 2017.

2. Cuando el precio del contrato menor, IVA excluido, exceda de 5.000,00 euros en los de prestación de servicios y en los suministros, y de 16.500,00 euros en los de obras, el expediente de contratación exigirá:

a) Informe-Propuesta motivada de la necesidad e idoneidad de la contratación de que se trate, formulada por el órgano gestor y autorizada por el Diputado Delegado correspondiente.

En el contrato menor de obras deberá aportarse, además, el presupuesto de las obras y, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente existir informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Documento contable RC.

c) Solicitud documentada de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, e informe con propuesta de adjudicación del órgano gestor a la oferta económica más ventajosa para la Diputación. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el artículo 118.1 LCSP.

d) Resolución de adjudicación del contrato por la Diputada delegada de Contratación y Patrimonio.

e) Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4. LCSP.

BASE 53ª. Todos los documentos Propuestas de ADO que se generen electrónicamente por los diversos Centros de Gasto deberán contener documentalmente la justificación tanto de que el servicio o suministro se ha realizado (facturas, certificaciones o documentos análogos o equivalentes, reflejando en los mismos la conformidad -acta o diligencia de conformidad-, datados y firmados por el responsable de cada Centro de gasto e indicando expresamente la fecha así como la identidad y el cargo del responsable de aquél que lo suscribe), como los acuerdos o resoluciones que autoricen el gasto de referencia, requisitos cuya omisión supondrá la no ordenación del gasto y el consecuente no reconocimiento de la obligación económica, siendo devuelto el expediente al Centro gestor para su preceptiva subsanación.

CRÉDITOS PARA TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CORRIENTES

BASE 54ª.- 1. Constituye el objeto de las presentes Bases establecer el marco regulatorio de las reglas básicas que regirán las convocatorias de subvenciones que promueva esta Diputación, con objeto de garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación para su otorgamiento, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Podrán ser objeto de subvención las actividades que se relacionan:

- a) - Actividades de promoción, desarrollo y cooperación educativa, cultural o medioambiental.
- b) - Actividades de promoción del deporte u otras actividades de ocio y esparcimiento.
- c) - Actividades de cooperación para la promoción y reinserción social.
- d) - Y, en general, actividades que tengan por objeto el fomento de programas de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas reguladoras, mediante ordenanza general u ordenanzas específicas de subvenciones, que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

4. Para las finalidades indicadas anteriormente, de conformidad con el régimen competencial establecido en los artículos 34 y 35 de Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las bases reguladoras específicas de concesión de subvenciones y/o transferencias corrientes, con el contenido mínimo regulado en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones de 2003, serán objeto de aprobación por la Junta de Gobierno dentro los créditos disponibles, previo informe de la Intervención General, en las respectivas aplicaciones presupuestarias, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE 55ª.- Podrán solicitar las subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, entidades locales y, cuando se prevea en las bases reguladoras de aquéllas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad jurídica, habiendo de estarse a estos efectos a lo dispuesto en el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGSS), que cumplan los siguientes requisitos:

- Que desarrolle su actividad, esencialmente, dentro del ámbito de la provincia de Toledo, con o sin ánimo de lucro.
- Las personas jurídicas, estarán válidamente constituidas y formalmente inscritas en el registro oficial correspondiente.

Las solicitudes se deben dirigir a la Diputación Provincial, y presentarse en el registro general de esta Entidad Local o por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 16.4 de Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y serán formuladas por los interesados o, en su caso, los representantes legales de las asociaciones y demás personas jurídicas, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades que se pretenden llevar a cabo, con indicación de fecha y lugar de realización previstos, presupuesto de ingresos y gastos de la actividad con expresión de la financiación prevista, y objetivos y fines concretos a que se destinarán las ayudas.
- Número de inscripción en el Registro oficial correspondiente de que se trate (siempre que así proceda).
- Declaración responsable de que la entidad que preside cumple con los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones, estando al corriente con las obligaciones tributarias, con la seguridad social y de reintegro de subvenciones.
- Declaración responsable de la entidad que preside respecto de las ayudas o subvenciones solicitadas y concedidas -o en trámite de concesión- para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o ente público o privado.
- Código de Identificación fiscal de la entidad de que se trate.
- Documento Nacional de Identidad del interesado o, en su caso, representante de la entidad o asociación, salvo cuando sea una Entidad Local.
- Certificación de cuenta bancaria a nombre de la asociación, entidad o interesado de que se trate. Estos tres últimos documentos podrán ser sustituidos por el Modelo de *Ficha de Tercero* de la propia Diputación Provincial, debidamente cumplimentada.

El plazo de presentación de las solicitudes será el que en cada caso se establezca en las respectivas bases reguladoras, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su defecto, el de un mes desde dicha fecha.

Las solicitudes que incumplan los requisitos documentales antedichos, no se admitirán a trámite, siendo de aplicación el artículo 68 de la Ley 39/2015, en relación con la subsanación y mejora de las solicitudes.

BASE 56ª.- Los beneficiarios serán las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. No tendrán tal condición las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGSS.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las entidades locales, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003.

BASE 57ª.- El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de naturaleza económica concedidas por otras administraciones o entidades, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Con carácter general, no se determina importe máximo alguno del coste total de la actividad a subvencionar, sin perjuicio de que la Diputación Provincial pueda fijar dicho importe en las bases reguladoras de cada convocatoria específica.

BASE 58ª.- En la valoración de los proyectos presentados deberán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Carácter periódico y permanente de las actividades objeto de la subvención.
- Grado de colaboración con la Diputación en el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y de utilidad pública e interés social.
- Número de beneficiarios o destinatarios de la actividad a subvencionar.

BASE 59ª.- Las subvenciones a conceder serán evaluadas y propuestas, con carácter general, por un órgano colegiado de carácter técnico cuya composición se determinará en las bases reguladoras de cada convocatoria, que las elevará al órgano concedente -Presidencia de la

Diputación Provincial, sin perjuicio de las Delegaciones de ésta para su aprobación-. El órgano colegiado evaluador podrá recabar el asesoramiento de expertos en las materias objeto de subvención.

La resolución motivada será notificada, conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015, a todos los solicitantes de la subvención en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de cada convocatoria en el BOP, salvo que ésta prevea un plazo distinto.

Se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas, incluyendo: convocatoria, finalidad, crédito presupuestario al que se imputa e importe; siempre que este último sea inferior a 3.000 € se podrá dar publicidad por otro medio adecuado.

BASE 60ª.- Régimen de justificación de las subvenciones y de gestión de los créditos:

1) Los justificantes de la realización de las actividades subvencionadas deberán presentarse en el registro general de la Diputación, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente y con destino al departamento o servicio que gestione la subvención, el cual deberá conformar dicha justificación.

Las subvenciones podrán concederse para actividades ya finalizadas o para aquellas que en el momento de solicitarse, aún no tuvieran lugar, es decir, “a justificar”; siempre dentro del año natural, salvo que la convocatoria para las ya finalizadas, excepcionalmente, prevea un ejercicio distinto al de la resolución de otorgamiento.

En el supuesto de actividades finalizadas, los solicitantes deberán presentar junto con las solicitudes los siguientes documentos justificativos:

- Resumen de ingresos e gastos realizados con motivo de la actividad a subvencionar.
- Memoria que acredite la realización de la actividad y el grado de cumplimiento de los objetivos.
- Relación certificada de facturas aprobadas con detalle del número, denominación del tercero proveedor y NIF, concepto e importes individualizados así como del gasto total realizado y justificado, con expresa mención y acreditación de su directa e inmediata relación con el objeto de la actividad subvencionada, adjuntando copias compulsadas de las mismas.
- En función del importe se estará a lo establecido por los artículos 29.3 y 31.3 de la Ley 38/2003, exigencia de contrato formal y autorización previa a la contratación y requisitos, respectivamente.

En el supuesto de actividades “a justificar” o prepagables así como para las postpagables, los perceptores presentarán en el plazo que determine la respectiva convocatoria de otorgamiento de la subvención o, en el supuesto de que terminado dicho plazo la actividad subvencionada no estuviera finalizada, antes de fin del mismo ejercicio económico en el que se concedió, los siguientes documentos:

- Certificación de que la subvención ha sido ingresada en la cuenta respectiva y se ha registrado en la contabilidad de la persona jurídica.

- Resumen de ingresos y gastos realizados con motivo de la actividad a subvencionar, con objeto de comprobar que se ajusta al presupuesto inicialmente presentado.

- Memoria que acredite a realización de la actividad y el grado de cumplimiento de los objetivos.

- Relación certificada de facturas aprobadas con detalle del número, denominación del tercero proveedor y CIF/NIF, concepto e importes individualizados así como del gasto total realizado y justificado, con expresa mención y acreditación de su directa e inmediata relación con el objeto de la actividad subvencionada, adjuntando copias compulsadas de las mismas.

- En función del importe se estará a lo establecido por los artículos 29.3 y 31.3 de la Ley 38/2003, exigencia de contrato formal y autorización previa a la contratación y requisitos, respectivamente.

En el supuesto de que la subvención otorgada se destine a actividades desarrolladas por personas físicas, el perceptor de la misma queda obligado a justificar la realización de la misma acreditando que se produjo la correspondiente retención, y en su caso el ingreso en la A.E.A.T., del impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.), o su exención.

Los beneficiarios quedarán sometidos a responsabilidad por el régimen sancionador establecido en artículo 40 del TRLRHL, en consecuencia, el incumplimiento de las normas contenidas en estas bases, en el supuesto de exceso obtenido entre la ayuda económica y el coste de la actividad desarrollada, implicará la obligación del perceptor del reintegro de la totalidad o la parte que corresponda de las cantidades percibidas e intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención.

2) Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar el gasto con anterioridad al día 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario. No obstante, con carácter excepcional, a instancia de aquéllos y siempre por causa debidamente justificada y documentalmente acreditada, en virtud de resolución del órgano concedente podrá prorrogarse el plazo de justificación, como máximo, hasta la finalización del ejercicio inmediato posterior. A estos efectos, los remanentes de crédito comprometido y no justificados serán objeto de incorporación a este último ejercicio presupuestario. En los supuestos restantes, los remanentes de crédito citado serán objeto de anulación al cierre del ejercicio corriente.

BASE 61ª.- Los beneficiarios de las subvenciones están obligados:

- A cumplir los requisitos de las bases reguladoras respectivas, debidamente justificados, para poder percibir la subvención concedida.

- A cumplir el objetivo o actividad para la que fue concedida la subvención.

- A no modificar la programación de las actividades aprobadas sin autorización previa y expresa de la Diputación.

- A hacer constar en la publicidad o difusión que se hiciere, así como en todos aquellos soportes informativos/publicitarios que se realicen, que las actividades cuentan con el apoyo y la colaboración de la Diputación Provincial de Toledo.

- A acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con esta Diputación Provincial.



BASE 62ª.- La Diputación de Toledo podrá en cualquier momento ejercitar acciones tendentes a orientar técnicamente las actividades, comprobar los datos económicos, así como la efectiva realización de las actuaciones necesarias para dar a entender y conocer públicamente las actividades subvencionadas.

La Diputación de Toledo podrá revocar la subvención y exigir al beneficiario el reintegro de ésta en los siguientes casos:

- a) Obtención de subvención sin reunir los requisitos exigidos para la misma.
- b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificar el objeto de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

BASE 63ª.- Quedan exceptuadas de la aplicación de estas Bases las subvenciones que sigan el procedimiento de concesión directa o convenio, siendo objeto de regulación específica y justificación de su utilización, conforme al Capítulo III de la Ley 38/2003 de Subvenciones.

Las subvenciones que sean objeto de concesión directa, previstas nominativamente o no en el Presupuesto General de la Diputación Provincial, se instrumentarán mediante en el oportuno Convenio regulador donde se establecerán las condiciones y compromisos en cada caso aplicables, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.1 del texto legal citado, siendo objeto de aprobación por la Junta de Gobierno dentro los créditos disponibles, previo informe de la Intervención General, en las respectivas aplicaciones presupuestarias, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para cada convocatoria concreta deben especificarse los requisitos, el crédito presupuestario y las demás condiciones concretas que, en concordancia con las presentes Bases, procedan establecer.

En lo no dispuesto en estas Bases se estará a la siguiente legislación:

Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Demás legislación aplicable, estatal, autonómica y local.